

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 21/02/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-001-2013-00143-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JOSE GUILLERMO - CASTRO GAMEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Ejecutivo	20/02/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	CORRASE traslado por el término de tres 3 días a las partes de la actualización del crédito realizada por la PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12 adscrita al Tribunal Administrativo del Cesar, mediante ...	 
2	20001-33-33-002-2014-00581-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	LAUDITH ESTHELA BARRIGA SALCEDO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	20/02/2023	Auto decreta medida cautelar	DECRETESE el embargo de remanente en el trámite del proceso ejecutivo que se adelanta en el juzgado segundo administrativo oral de Valledupar, cuyo radicado dentro del proceso ejecutivo radicado 00013...	 
3	20001-33-33-002-2016-00085-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JESUS ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, DALGI DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	20/02/2023	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar por las razones expuestas, en la suma de TREINTA MIL...	 
4	20001-33-33-002-2019-00262-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MARTA GALVIS RAMOS, CARLOS ENRIQUE - MONTAÑEZ LOZANO Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ejecutivo	20/02/2023	Auto resuelve solicitud remanentes	INSCRIBIR y ordenar por secretaria poner a disposición los remanentes que se causen en el trámite del presente proceso, de conformidad a la medida cautelar ordenada en el proceso ejecutivo radicado b...	 
5	20001-33-33-002-2020-00018-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	YEINIS ROPERO DE LA HOZ, DEILYS ROPERO DE LA HOZ, JEINER ROPERO DE LA HOZ, LUZ MILA DE LA HOZ ESPITIA, LUIS MARIA ROPERO CLARO	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, CAJACOPI EPS, CLINICA MEDICO SA	Acción de Reparación Directa	20/02/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Fijese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para los días diecisiete 17 y dieciocho 18 de mayo de 2023, todo el día a partir de a las 9:00 AM...	 

6	20001-33-33-002-2020-00212-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ODALYS CRISTINA MENDOZA MONTERO, IDER ENRIQUE MENDOZA MONTERO, RQUEL SUSANA MENDOZA MONTERO, DIONISIA DOLORES MONTERO MENDOZA, ELIDENIS ESTHER MENDOZA MONTERO, LIGIA MERCEDEZ MENDOZA RAMIREZ, LENIDA LUZ MENDOZA MONTERO, TOBIAS ENRIQUE MENDOZA ARIAS	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, AGENCIA NACIONAL DE DEFESA JURIDICA DEL ESTADO	Acción de Reparación Directa	20/02/2023	Auto ordena oficiar	OFICIESE OFICIESE al EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE ARTILLERÍA N 2 LA POPA , JUZGADO PENAL MILITAR quien realizo la investigación preliminar por el delito de homicidio o a quien corresponda , REMITI...	 
7	20001-33-33-002-2022-00541-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO, JESUS JOSE PALACIOS RODRIGUEZ, KEVIN DAVID PINTO LUBO, JORGE DARIO HENRIQUEZ IBARRA, ERNESTO CAMILO MEJIA FUENTES, EMEURY ACUÑA PARODY, NOLENIS BEATRIZ DIAZ OSPINO, ANNY NAJERA NAJERA, YARENNYS MENDOZA DAZA, GENNI GICELA DIAZ SOLANO	CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA, RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2023	Auto acepta impedimento	ACÉPTESE el impedimento del secretario de este juzgado, Dr. YAFI JESUS PALMA ARIAS....	 
7	20001-33-33-002-2022-00541-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO, JESUS JOSE PALACIOS RODRIGUEZ, KEVIN DAVID PINTO LUBO, JORGE DARIO HENRIQUEZ IBARRA, ERNESTO CAMILO MEJIA FUENTES, EMEURY ACUÑA PARODY, NOLENIS BEATRIZ DIAZ OSPINO, ANNY NAJERA NAJERA, YARENNYS MENDOZA DAZA, GENNI GICELA DIAZ SOLANO	CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA, RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2023	Auto Decreta Salida por Competencia	REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor JESUS PALACIO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra la NACIÓN - RAMA JUDICIA...	 

8	20001-33-33-002-2022-00553-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	LUZ MARINA CALDERON BAQUERO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2023	Auto Decreta Salida por Competencia	REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora LUZ MARINA CALDERON BAQUERO, quien actúa a través de apoderado judicial contra de LA NACION RAMA ...	 
9	20001-33-33-002-2022-00563-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	YASMIN - SALAZAR DANGOND	RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2023	Auto Decreta Salida por Competencia	REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora YASMÍN ANTONIA SALAZAR DANGOND, quien actúa a través de apoderado judicial contra la de LA NACION ...	 
10	20001-33-33-002-2022-00569-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	AQUILINO RIVERA VELASQUEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2023	Auto Decreta Salida por Competencia	REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor AQUILINO RIVERA VELASQUEZ contra LA NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION al Juzgado...	 
11	20001-33-33-002-2022-00570-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	RONALD JOSE DAZA OÑATE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2023	Auto Decreta Salida por Competencia	REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor RONALD JOSE DAZA OÑATE contra LA NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION al Juzgado Ad...	 



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00143-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y tomando como punto de referencia la liquidación realizada por la PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12 adscrita al Tribunal Administrativo del Cesar, se procede a correr traslado de la misma a las partes para que se pronuncien sobre los valores fijados en la liquidación allegada el día 19 de enero de 2023. Por lo anterior, se:

II. DISPONE

PRIMERO: CORRASE traslado por el término de tres (3) días a las partes de la actualización del crédito realizada por la PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12 adscrita al Tribunal Administrativo del Cesar, mediante oficio No. GJ 03985 del 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, por secretaria ingrésese al despacho el presente proceso para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/NOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario



La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 21 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f102dc4068ce2f617ec8ce258cef29d4bca5a4a5677eb8d4d9219f0908d374**

Documento generado en 20/02/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAUDITH STELLA BARRIGA SALCEDO Y OTROS
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO: 20001333300220140058100
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En atención a la orden de embargo y retención de los títulos judiciales remanentes promovido por el apoderado judicial de la parte demandante, en el presente proceso el despacho con fundamento en los artículos 593 y 602 inciso 2 del C.G.P;

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE el embargo de remanente en el trámite del proceso ejecutivo que se adelanta en el juzgado segundo administrativo oral de Valledupar, cuyo radicado dentro del proceso ejecutivo radicado 0001333300220190026200. Límitese de la medida hasta la suma de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), M/CTE, por secretaria, líbrense los oficios respectivos, y dispóngase lo necesario para que se materialice dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 21 de Febrero de 2023 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe3552a1f097cacf68030b8dd3235fa19a6e2ce42da9c04073016e7f492cd90**

Documento generado en 20/02/2023 07:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DALGI MARTINEZ GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN. DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00085-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse frente a la actualización de la liquidación del crédito procedente en el presente caso.

II. ANTECEDENTES

En memorial del 18 de Enero de 2023 radicado por el apoderado de la parte ejecutante, presentó escrito con la actualización del liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$444,610,312.65), frente a tales valores la parte ejecutada no presentó objeciones ni allegó liquidación alternativa para controvertirlas.

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por auto de fecha 02 de febrero de 2023, se dispuso a remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para efectos de verificar los datos contenidos en la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, y. En el evento de encontrar que la misma no es acorde a los parámetros de ley, procediera a realizar la liquidación del crédito del presente proceso, atendiendo las directrices dadas en el mandamiento de pago y la ley.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio GJ 0865 del 16 de febrero de 2023, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

I. CONSIDERACIONES

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

“artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado¹:

“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a

¹ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996.

la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”

Con fundamento en lo anterior, y una vez revisada la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$444,610,312.65), respecto de la cual no se presentaron objeciones o liquidación alternativa para controvertirla.

Por su parte el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, anexó liquidación del crédito que asciende a la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.352.941,62) m/cte, como se observa en el trabajo de liquidación que a continuación se relaciona:

CAPITAL	1.327.830.62
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO APROBADAS EN AUTO DE FECHA 24-11-2022	29.025.111,00
VALOR CAPITAL+COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	30.352.941,62

En razón a lo anterior el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, al encontrarse liquidada hasta el 16 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

IV. DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar por las razones expuestas, en la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.352.941,62) m/cte, a cargo de la NACION – MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, 21 de Febrero de 2023. Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ebb6178d43c227136ca6768fe301bb7b5794bfc1fd8f37900e63aa54fa5c71**

Documento generado en 20/02/2023 07:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MANTAÑEZ LOZANO
Y OTROS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00262-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO.

Como quiera que existe embargo de remanente proveniente de otros procesos, se procederá la inscripción de los mismos como a continuación se;

DISPONE

PRIMERO: INSCRIBIR y ordenar por secretaria poner a disposición los remanentes que se causen en el trámite del presente proceso, de conformidad a la medida cautelar ordenada en el proceso ejecutivo radicado bajo el número 20001333300220140058100, promovido por LAUDITH BARRIGA contra la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

J02/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, 21 de Febrero de 2023. Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47a4c52b5182539c356128439fd706e6b4184377d3b2fe10cf487d047bf518a**

Documento generado en 20/02/2023 07:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS MARIA ROPERO CLARO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00018-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Como quiera que la diligencia programada en el presente proceso para los días 17 y 20 de febrero de 2023, no pudo realizarse por problemas de conectividad, se ordenó en acta de audiencia No. 022, fijar nueva fecha de audiencia de pruebas de manera presencial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para los días diecisiete (17) y dieciocho (18) de mayo de 2023, todo el día a partir de a las 9:00 AM.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera PRESENCIAL en la sala de audiencia del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, ubicada en el piso 3, oficina 303, del edificio PREMIUM, Cra 14 #14-09.

La comparecencia de los testigos de manera presencial es obligatoria, los apoderados podrán ingresar de manera virtual, así mismo, se realizará en el orden establecido por el señor juez:

- El día 17 de mayo de 2023 se realizará la recepción de testimonios y la recepción de la sustentación del perito.
- El día 18 de mayo de 2023 se escucharán las declaraciones de los profesionales citados por el Hospital Rosario Pumarejo de López en horas de la mañana, y en la jornada de la tarde para recepcionar los testimonios decretados en favor de CAJACOPI el interrogatorio de seguros del estado se practicará de manera conjunta, y se evacúan las demás declaraciones



de la clínica médicos limitada a saber JORGE IVAN TRIANA, DANIEL BARRIGA, DANISON NAVARRO, MAXIMILIANO PAEZ, JESUS GUTIERRES, ANTONIO ARAQUE, FEDERICO FERNANDEZ, CARMNE BAQUERO, LUIS PUMAREJO, Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 21 de febrero de 2023 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dee88846d757cb222ada7a9b4b10920f42bad92092ab6c04dd23b7d7b3a873**

Documento generado en 20/02/2023 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIONISIA DOLORES MONTERO Y OTROS
DEMANDADO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 200013333-002-2020-00212-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLAREAL

I. CONSIDERACIONES

En el presente proceso se informa que la fiscalía general de la Nación y el Juez 21 de Instrucción Penal Militar contestaron el requerimiento probatorio, por lo tanto se procede a correr traslado a las partes para que se pronuncien sobre las mismas.

Así mismo, se advierte en memorial allegado por la parte demandante, solicita para la elaboración del dictamen pericial, lo siguiente:

“PRIMERO: OFICIESE al EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE ARTILLERÍA N° 2 “ LA POPA”, JUZGADO PENAL MILITAR quien realizo la investigación preliminar por el delito de homicidio o a quien corresponda , REMITIR, a este despacho el expediente digital a color de la investigación penal del contra los militares que participaron en la operación espada misión táctica audaz el día 03 de agosto del 2005, el cual contiene los siguientes documentos y son de vital importancia para la realización del dictamen solicitado:

- A. Fotografías a color del levantamiento de cadáver de los señores JAIR TOBIAS MENDOZA Y NESTOR ENRIQUE MENDOZA RAMIREZ.
- B. Copia de fotografías del sitio o el lugar de los hechos.
- C. Copias de los protocolos de necropsia a color u originales
- D. Fotografías a color de los cadáveres.
- E. Fotografías a color del material de guerra y armamento decomisado.

SEGUNDO: Solicito se remita a su digno despacho y a los siguientes correos electrónicos: daniela.tafur@fiscalia.gov.co y cevap@fiscalia.gov.co y al suscrito en los correos ya registrado”.

Por ser pertinente la solicitud, para la elaboración del dictamen pericial solicitado a la UNIDAD ESPECIAL DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL DE COLOMBIA de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se dispondrá;

II. DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes de las contestaciones a requerimiento allegados por fiscalía general de la Nación y el Juez 21 de

Instrucción Penal Militar, visibles en el archivo No. 33¹, 34², 37³ del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIESE OFICIESE al EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE ARTILLERÍA N° 2 “ LA POPA”, JUZGADO PENAL MILITAR quien realizo la investigación preliminar por el delito de homicidio o a quien corresponda , REMITIR, a este despacho el expediente digital a color de la investigación penal del contra los militares que participaron en la operación espada misión táctica audaz el dia 03 de agosto del 2005, el cual contiene los siguientes documentos:

- a) Fotografías a color del levantamiento de cadáver de los señores JAIR TOBIAS MENDOZA Y NESTOR ENRIQUE MENDOZA RAMIREZ.
- b) Copia de fotografías del sitio o el lugar de los hechos.
- c) Copias de los protocolos de necropsia a color u originales
- d) Fotografías a color de los cadáveres.
- e) Fotografías a color del material de guerra y armamento decomisado.

Remítase a los correos electrónicos: daniela.tafur@fiscalia.gov.co y cevap@fiscalia.gov.co y a los correos de la parte demandante. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J02/VOV/dag

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 20 de febrero de 2023. Hora <u>08:00 a.m.</u></p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e9cddef89ce1a0cf86c239fead424ac3a912b0a76b89767eda564d50a39eea**

Documento generado en 20/02/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 [33 Respuestafiscalia.pdf](#)

 [34 Respuestafiscalia2.pdf](#)

 [37 Respuesta-Juzgado21deinstruccionpenalmilitar.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS PALACIO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00541-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

El señor JESUS PALACIO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CESAR, por consiguiente, el despacho se pronunciará teniendo en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, creó entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta. De conformidad con lo anterior, se torna necesario para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CESAR en consecuencia, se ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar;

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor JESUS PALACIO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CESAR al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada por el Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 21 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b6e07facb8a91f1c71daf94938b6546666fddb0e4f07c52387fbeb6ba6aae0**

Documento generado en 20/02/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS PALACIO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00541-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

El secretario de este juzgado se declaró impedido para tramitar secretarialmente el presente proceso, porque considera que tiene un interés indirecto, lo que encuadra dentro de la causal en listada en el numeral 1° del art. 141 de la 1564 de 2012; aplicable a los secretarios por disposición expresa en el art 146 de la misma obra¹.

Al respecto, el Despacho en consideración a los principios de buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios y empleados públicos acepta la situación fáctica consistente en que tiene un interés indirecto como consecuencia de haber adelantado una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, donde persigue el reconocimiento de pretensiones similares a las reclamadas en este proceso, como es la declaratoria de la bonificación judicial contenida en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial y su consecuente pago en la reliquidación de las prestaciones sociales; la cual correspondió por reparto al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de esta ciudad bajo el radicado: 20001-33-33-005-2019-00018-00; lo que le impide adelantar cualquier otro trámite secretarial dentro del proceso referido.

Ahora, en cuanto a la configuración de la causal 1° de impedimento invocada, consistente en “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de

¹ Art 146 del C.G.P. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso

sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso” El despacho encuentra que tiene vocación de prosperar y, por ende, de ser aceptada; en razón a que el señor secretario considera tener un interés indirecto en el presente proceso.

En consecuencia, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 ibidem, Inciso final, aceptará el impedimento del secretario de este juzgado, Dr. YAFI JESUS PALMA ARIAS y, en su lugar, designará al OFICIAL MAYOR EDER NEYITH ROBLES CHACON, en calidad de secretario Ad hoc para este proceso.

Por consiguiente, este despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: ACÉPTESE el impedimento del secretario de este juzgado, Dr. YAFI JESUS PALMA ARIAS.

SEGUNDO: DESÍGNESE al OFICIAL MAYOR EDER NEYITH ROBLES CHACON, en calidad de secretario Ad hoc para este proceso.

TERCERO: Resuelto el impedimento por secretaría sígase el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 21 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca681aff5cac6f15fc4423d4d77a81b40ad2f7202129798a8de82e7e0889b5d**

Documento generado en 20/02/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDERON BAQUERO
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00553-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

En el presente proceso, promovido por la señora LUZ MARINA CALDERON BAQUERO contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, advierte el despacho que existe falta de competencia, en consecuencia, se procede a pronunciar teniendo en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, creó entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta. De conformidad con lo anterior, se torna necesario para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en consecuencia, se ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar;

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora LUZ MARINA CALDERON BAQUERO, quien actúa a través de apoderado judicial contra de LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada por el Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL



JUEZ

J02/VOV/dag

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 21 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82966fc1daebf4196ae9d3491a86bfa82315b06431efd32cefcb434b1dedfec**

Documento generado en 20/02/2023 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YASMÍN ANTONIA SALAZAR DANGOND
DEMANDADO: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00563-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

En el presente proceso, promovido por la señora YASMÍN ANTONIA SALAZAR DANGOND contra LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, advierte el despacho que existe falta de competencia, en consecuencia, se procede a pronunciar teniendo en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, creó entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta. De conformidad con lo anterior, se torna necesario para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION en consecuencia, se ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar;

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora YASMÍN ANTONIA SALAZAR DANGOND, quien actúa a través de apoderado judicial contra la de LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada por el Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 21 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2460940874c192279df5de83c16ac701dcc9acd0a69e6d38d6ae58839e525b3a**

Documento generado en 20/02/2023 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AQUILINO RIVERA VELASQUEZ
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL - FISCALIA
GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00569-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

Sería del caso, en el presente proceso promovido por el señor AQUILINO RIVERA VELASQUEZ contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, decidir sobre la admisión de la demanda, no obstante, se advierte que este despacho carece de competencia, en consecuencia, se procede a pronunciar teniendo en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, creó entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta. De conformidad con lo anterior, se torna necesario para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION en consecuencia, se ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar;

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor AQUILINO RIVERA VELASQUEZ contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada por el Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL



JUEZ

J02/VOV/dag

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 21 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c10f32a41cb6365431b499504b8919ce164a113a8b51a0dcc02287b8152710**

Documento generado en 20/02/2023 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RONALD JOSE DAZA OÑATE
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL - FISCALIA
GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00570-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

Sería del caso, en el presente proceso promovido por el señor RONALD JOSE DAZA OÑATE contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, decidir sobre la admisión de la demanda, no obstante, se advierte que este despacho carece de competencia, en consecuencia, se procede a pronunciar teniendo en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, creó entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta. De conformidad con lo anterior, se torna necesario para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION en consecuencia, se ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar;

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor RONALD JOSE DAZA OÑATE contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada por el Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL



JUEZ

J02/VOV/dag

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 21 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489148459ea43be4e2603a62875bd61e59a16e02b8e3f02f03ad4fc888a963cc**

Documento generado en 20/02/2023 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>